



**Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia**

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

**A la atención: Excmo. Sr. D. José Manuel Rey Varela**

**Consellería de Política Social** Edificios Administrativos - San Caetano, s/n  
15781 Santiago de Compostela Tel.: 981 544 619 / 21 - Fax: 981 545 620 [gabinete.politicasocial@xunta.gal](mailto:gabinete.politicasocial@xunta.gal)

**Asunto 1: DENUNCIA DE IRREGULARIDADES Y PRESUNTO FRAUDE** sobre el proyecto, de un Local Social de Caión por quienes orquestaron el citado proyecto en colaboración con el Alcalde de Laracha, José Manuel López Varela..y Sr Evaristo Lareo Viñas.

**Asunto 2: Solicitud de reintegro por alcance de las “ayudas públicas recibidas por el Concello de Laracha” falseando los datos y derechos que justifiquen las mismas que se suman y extiende el FRAUDE al GAC3 que presiden los mismos responsables como se expondrá, dejando constancia de que sobran INDICIOS PENALES DE PRESUNTOS DELITOS DE MALVERSACIÓN, FRAUDE DE FONDOS PÚBLICOS Y ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR.**

**Estimado Sr. D. José Manuel**

En primer lugar y en mi condición de Presidente de la **Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia** [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com), y su equipo multidisciplinario AyTP [www.AccionyTransparenciaPublica.com](http://www.AccionyTransparenciaPublica.com) quiero transmitirle y agradecerle su atención en dedicarnos el tiempo necesario para esta petición y le preciso que podemos identificar, receptores de ayudas públicas BAJO PRESUNTA MALVERSACIÓN O FORMA IRREGULAR como se expondrá y acreditará al amparo de sociedades o entidades sin ánimo de lucro tuteladas por la Consellería Consellería do Mar a las que puso freno de su “apetito devorador” de fondos públicos por incumplir las normativas para su condición, ese freno pone al descubierto el presunto fraude a la sombra de esta Consellería de Política Social incumpliendo no solo las normativas y las leyes, si no la gestión de lo público **y los fondos a los han “hincar el diente”**, registradas o administradas por empleados públicos que a juicio de esta parte sobran indicios y atisbos de delito público, penal, civil, fiscal y tributario.

En aras a la brevedad damos por reproducidos los escritos remitidos a esa Consellería con anterioridad en relación a estos expedientes.

La primera misiva remitida ya data del 14 del 3 de 2017, de lo que con fecha 10 de Mayo la Comisión de Transparencia, notifica la apertura de expediente por la negativa de la Consellería a dar información pública (vulnerando sistemáticamente los derechos públicos de usuarios y consumidores) dando paso al Expediente RSCTG 042/2017 que ya conoce esa Consellería con Resolución en la que

ordena a esa Consellería a entregar la documentación pública solicitada tal y como consta en el oficio de Saida 91328/RX 1508735 de fecha 16/10/2017 con números de referencia JAS/prf Exp. CTG: \*\*\*/0041/2017, \*\*\*/0042/2017,\*\*\*\*\*/0043/2017.

Damos por reproducidas y fundamentadas las leyes y decretos de subvenciones públicas de Galicia que son vulneradas para esta petición.

**Dejamos constancia** que la convocatoria y disolución y cese de los cargos de las cofradías de Galicia del mes de Marzo de 2014, **provocó una desmesurada actividad del Alcalde de Laracha José Manuel López Varela** ( el que presume públicamente de una profunda amistad con el Sr Conselleiro al que nos dirigimos) **y Evaristo lareo Viñas en los registros y notarías de Carballo, actas y reuniones de los GALP3 y Concello de A Laracha en su "apetito devorador del solar urbano de Caión ARC1, impropio de la administración pública"**, donde han asistido los mismos días a multitud de eventos **con el único fin de dejar "atado" el cambio de propiedad y titulares del solar público de la Villa de Caión** tal y como consta acreditado en sus propios documentos públicos, desordenados y fuera de control en **"proyectos que no son ni lo uno ni lo otro"**, y que tras realizar esta resumida memoria, aun no fuimos capaces de acreditar en nombre de que, o de quien se intenta acceder a recursos públicos multimillonarios año tras año sin ninguna responsabilidad pública de los actos fracasados con camino a ninguna parte, para algo que **a día de hoy consta como no comenzado.** sumándose así al **"modus operandi" del Alcalde y el Sr lareo** que debería investigar la Fiscalía Anticorrupción.

La presente denuncia y solicitud de reintegro se fundamenta en los siguientes..

## HECHOS

**A.-** El cúmulo de irregularidades, falseamiento de datos y documentos, es difícil de ordenar en base a los arduos y reiteraciones desde el año 2011 en que el Sr Evaristo lareo Viñas y el Alcalde de Laracha fueron **imputados...(+)** por pretender **"dar un pelotazo urbanístico en un solar de más de 15 mil metros cuadrados en la Villa Urbana de Caión, Concello de Laracha...**Que se vio trucado por las denuncias judiciales de esta parte y que al no estar construido, el Juzgado dejó aparcado provisionalmente en los archivos del juzgado a la espera de nuevas pruebas para seguir el procedimiento...Pudiendo ser reabierto si hay motivos suficientes que penalmente así lo justifiquen y que entendemos que a la luz de este escrito hay sobrada información y documentación para enervar su presunción de inocencia.

**B.-** Esos hechos no fueron motivos suficientes para poner freno al **"hambre DEPREDADORA DEL Sr Alcalde de Laracha y Evaristo lareo "** y desde esas fechas **"no han cesado de hacer maniobras"** para recuperar la posibilidad de **"hicarle el diente al solar público"**, para ello no

han escatimado recursos públicos del Concello (este último 100 mil euros), ni en personarse en las consellerías de la Xunta (Política Social 200 mil euros) por sus afinidades políticas del PPdeG tal y como certifican los medios de comunicación que se dirán, para "agenciarse" más fondos públicos, llegando a pedir créditos bancarios para financiar proyectos que la misma Xunta de Galicia, le ordenaba paralizar haciendo caso omiso, ver XERMAÑA-CAIÓN\_OBRA\_ILEGAL-CAMPO\_DE\_FUTBOL\_Concello\_de\_Laracha....(+).

**PRIMERO.-** La Consellería do Mar en su oficio, acredita sin lugar a ninguna duda la ILEGALIDAD DEL PROYECTO objeto de esta solicitud de CENTRO-COMUNITARIO DA COSTA DA MORTE, (antes otros nombres y datos convertidos en una (ensaladilla de expedientes administrativos y proyectos que solo sirven para jugar al MONOPOLI en una escuela infantil) EN EL QUE, COMO ACREDITAREMOS NO SOLO Y FIRMADO POR EL MISMO AUTOR DEL CONVENIO QUE SE DECÍA Y SU SUBVENCIÓN PUBLICA, el ALCALDE Sr José Manuel López Varela, afirmando que no es un Centro Social lo que se pretendía construir en el solar urbano de Caión ( engañó a ese Conselleiro y su Concellería abusando de su posición política en el literal del convenio que ahora se impugna), realizando actividades sin disponer notarialmente de la propiedad y engañando a esta consellería, esta Consellería de Benestar en el mes de Marzo de 2017, hace un pago de 14 mil euros sobre un convenio que se firma 6 meses después como consta acreditado, pero entremos en los documentos que aportamos:



XUNTA DE GALICIA  
CONSELLERÍA DO MAR

galicia



Unión Europea  
Fondo Europeo  
Marítimo de Pesca  
(FEMPT)

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA  
REXISTRO ELECTRONICO

SAIDA 359807 / RX 1190553 Data: 23/08/2017 15:11:18



Concello da Laracha  
Praza do concello s/n  
A Laracha  
15145 A Coruña

RESOLUCIÓN DA CONSELLERÍA DO MAR POLA QUE SE DENEGA AO CONCELLO DE LARACHA, CON NIF P1504200E A SOLICITUDE DE AXUDA PARA O PROXECTO "CENTRO COMUNITARIO COSTA DA MORTE" CON CÓDIGO GALP3-015 AO ABEIRO DAS ESTRATEXIAS DE DESENVOLVEMENTO LOCAL PARTICIPATIVO.

Vista a proposta efectuada polo GALP COSTA DA MORTE para a 1ª convocatoria do ano 2017, das axudas para proxectos ao abeiro das estratexias de desenvolvemento local participativo (EDLP) aprobadas pola Consellería do Mar aos grupos de acción local do sector pesqueiro (GALP) no marco do FEMP, na que se propón a concesión de axuda ao proxecto presentado polo Concello de Laracha, con NIF P1514200E: "Centro Comunitario Costa da Morte", con código GALP3-015.

Revisado o correspondente expediente, ao abeiro da seguinte normativa de

1.- El 7 de Abril el Secretario del Concello de Laracha certifica en documento público la autorización del Alcalde José Manuel López Varela para solicitar ayudas en nombre propio y del Concello.

"O secretario da conformidade e autoriza ao Alcalde a pedir axudas en nome propio e do Concello a Consellería do Mar por valor de 900.000 euros para a construción de un Centro Comunitario "Costa da Morte"

(Asinado; Juan Carlos Antelo Martínez, dou fe." ), que a falta de outra información ( el Alcalde a petición de esta parte se niega a aclarar o desmentir) constando como único propietario y responsable del proyecto "Centro-comunitario Costa da Morte" tras variados cambios de nombres y destinos públicos difíciles de explicar y ordenar, siendo uno de ellos el mismo de esta Consellería que, Se adxunta...**Documento2.pdf** de fecha 1 de Junio de 2017 cuando ya tenía sobrado conocimiento de la ilegalidad del proyecto que estaba realizando.

En el **documento3.pdf** que se adjunta, consta acreditado como el 10/03/2017 el alcalde era requerido a subsanar el Expediente GALP3-015 referente al Proyecto del Convenio ahora denunciado...Y como **documento4.pdf** copia del convenio en el que se justifica la subvención de esta Consellería por sus fines de Centro Social para los vecinos de la Villa de Caión.

2.- En el **documento5.pdf** que se adjunta, el Alcalde de Laracha firma de su puño y letra "que sus pretensiones nada tienen que ver con un centro social en la Villa de Caión", contraviniendo la subvención que ahora se alega, y en la que en su apartado 1.- del documento dice ...  
(..., non se trata de dun Centro Social se non dun espacio dedicado ao Mar....)..., respondiendo al requerimiento de la Consellería do Mar para intentar subsanar la petición de más de otros 900.000 mil euros que se suman a los 100.000 más los 200.000 de esta consellería, que respondió mediante oficio público el 27 de Marzo de 2017.

3.- El Centro Comunitario Costa da Morte, no consta registrado en ningún registro público conocido, ni como entidad mercantil, empresarial, o asociativa...Solo consta a nombre del Alcalde de Laracha en su nombre personal y jurídico, "José Manuel López Varela", se adjunta el único **documento6.pdf** que hace referencia a su situación legal como entidad jurídica propia y ajena al Concello de Laracha y al GAC3, tal y como acreditan los **documento7.pdf** firmado por el Secretario Municipal el día 7 de Abril de 2014 cuando estaban disueltas las cofradías de pescadores por convocatoria electoral, en el que también se acredita como la Cofradía de Pescadores y en su nombre el Sr Evaristo Lareo Viñas dos días antes de la disolución cede mediante documento privado y un acta sobre el solar al Alcalde de Laracha escriturado en fechas posteriores realizando la operación bajo la USURPACIÓN del Cargo del GAC3 y sin estar legitimado para esas actuaciones.

4.- Todos los proyectos orquestados que constan en esta documentación carecen del INFORME DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL, por ser zona protegida por la Comunidad Europea y se pretendían usar fondos europeos FEDER.

Ver: <http://xornalgalicia.com/attachments/article/2888/COPIA-WEB-COMISARIA%20EUROPEA%20DE%20MEDIO%20AMBIENTE-BLOQUES-CAION.pdf>

<http://xornalgalicia.com/2888-pladesemapesga-denuncia-ante-la-union-europea-a-la-conselleria-do-mar-concello-de-laracha-por-obras-ilegales-en-caion>

que constan en documentos en los archivos de Pladesemapesga y de los de la Xunta de Galicia, Seprona y UE, que ponemos a disposición de esta consellería, en los mismos constan como ILEGALES, Portos de Galicia se lava las manos, la constructora también y el Alcalde de Laracha a día de hoy, no puede acreditar junto a la cofradía los documentos que legitimen tales acciones a salvo de acuerdos verbales totalmente prohibidos por la normativa de las administraciones públicas.

**5.-** En la documentación que se adjunta, consta acreditado un proxecto que **"pretendían colar"**, por el que fue aprobada la cesión del terreno cuyos datos son **"Centro Cívico Mar de Caión"** tal y como consta redactado por el Arquitecto David Barreiro Loureiro, Colegiado 3419 do COAG, del que ya han pretendido o han cobrado más de 700.000 euros 27-3-2017 y ocultado en los informes a esta Consellería de Política Social, sin que a día de hoy conste en ningunha parte ( como ejecutado o fracasado y que ha contado con multitud de trámites y trasiegos del solar del Campo de Fútbol da Insua ARC1 ) que o como se pago el citado proyecto, siendo totalmente irregular administrativamente la ausencia de esa información como bien conoce el instructor de esta causa. **documento7.pdf**

En esa fecha **el Alcalde y Evaristo Lareo Viñas ya intentaran "pinzar o pinzaron" más de 728.107,32 euros para lo que el Alcalde se abrió así mismo el grifo con con 10.000 euros firmados por el interventor, tal y como consta en la documental que se adjunta.**

**6.-** La cesión del terreno no fue oficializada hasta o 27 de Marzo de 2017, por lo que se estuvieron realizando todo tipo de proyectos de fondos públicos desde el año 2011, sobre algo que no pertenecía al Concello y por lo que era un bien público (uso público de los vecinos de la Villa de Caión) estaba sin registrar y carecía de los requisitos legales para orquestar subvenciones y proyectos sobre algo que non era da propiedade do Concello, unos proyectos que se hicieron de forma persistente y reiterativa, anulados, activados y sin que nadie del pueblo de Caión, conociera el reiterado trasiego orquestado por el Alcalde, José Manuel López Varela y su "socio de andadas" Evaristo Lareo, **ambos imputados por hechos clonados en el año 2011.** Se adjunta como **documento8.pdf** copia del registro de Carballo de fecha 5 de Abril de 2017...Y **documento9-pdf** certificando el catastro al igual que el **documento10.pdf**.

**Curiosamente o Alcalde de Laracha lleva al Concello la aprobación el día 3 - 3- 2017 unos 20 días antes la protocolalización del proxecto para a construcción del Centro Social que aparece como "non especificado".**

**7.-** A 21 do 3 de 2017 la Finca solar seguía constando en el catastro a nombre de la cofradía de Caión, por lo que **ambos "socios Alcalde y**

Evaristo Lareo" estuvieron haciendo proyectos en los años 2013 a 2014 de forma irregular en nombre del "Centro Social do Mar de Caión" (algo que a día de hoy no existe ) sin estar autorizados para ello.

El 5 de Abril de 2017 el Notario y Registro de Carballo certifican que la cesión solo es válida para construir el Centro Comunitario Mar de Caión ( no el Centrocomuniario Costa da Morte)y "caso de no cumplirlo en seis meses esta cesión debería ser devuelta a la Cofradías de Caión", algo que se ha incumplido a día de hoy, estando ilegalmente cedida la parcela sin cumplir los requisitos legales que lo autoricen.

Han transcurridos los seis meses y la cesión debería ser anulada por incumplimiento de su otorgamiento tal y como consta en la escritura pública. Pero como es lógico ni el Sr Alcalde ni el Sr Evaristo Lareo van a cumplir la Ley en ese sentido, al pensar que es "su negocio" y a nadie le interesa que no sean ellos mismos.

8.- El Alcalde de Laracha José Manuel López Varela y Evaristo Lareo CERTIFICAN A XUNTA DE GALICIA o día 27 de Marzo de 2017 que o que se pretendía construir non.....,

## "É NEN SE TRATA DE UN CENTRO SOCIAL" ...

"ILEGALIDAD Y FRAUDE ACREDITADO DEL ORQUESTADO PROYECTO CENTRO-COMUNITARIO COSTA DA MORTE"

9.- El Alcalde de Laracha para lograr el buen fin de sus maniobras, necesitaba necesariamente tener un colaborador y "socio" en el GALP o GAC3 y nadie mejor que su "socio" de batallas para hacerse en otro intento más, con el Solar de A Insua en CAIÒN ARC1 del PXOM de Laracha, aunque ambos tenían y tienen sobrado conocimiento de incumplir la normativa para estar al frente del citado grupo asociativo, por lo que **actuaron y actúan con DOLO; MALDAD y CON PERFECTO CONOCIMIENTO DE ESTAR ILEGALMENTE A SABIENDAS.**

Evaristo Lareo Viñas firma, aprueba y da fe de forma ILEGAL, USURPANDO EL CARGO DE PRESIDENTE DEL GALP O GAC3, lo que invalida la totalidad de los proyectos por el aprobados, con más relevancia por ser auto-adjudicados en su propio interés y el del Alcalde de Laracha como colaborador necesario (Secretario del Gac3 y Vicepresidente del mismo Galp, asociándose así como beneficiarios de los proyectos que ellos mismos diseñan y se AUTO-APRUEBAN PARA NO LLEGAR A NINGUNA PARTE...Constan muchos de ellos como FRACASADOS.

o DOG Núm. 109 Jueves, 9 de junio de 2016 Pág. 23399 DEIXA CLARO A OBLIGATORIEDADE E TUTELA DOS GALP OU GAC3, QUE NESTE CASO QUE NOS OCUPA incumplen de forma acreditada onde dice o decreto da Consellería do Mar.

**Para Gestionar o recibir ayudas de los fondos europeos a través de los GALP deben aportar;**

"Certificación del órgano competente en la cual se especifique el acuerdo por lo que se le concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella.

**Si actuá en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos,** se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia.

**iv. Certificación del órgano competente en la cual se acredite el desempeño actual del cargo.**

**DICEN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DO SECTOR PESQUEIRO (GALP) Costa da Morte GAC3.**

#### CAPITULO IV

Dos asociados. Artículo 6. **Da adquisición da condición de socio**

**1. As Asociaciós deberán permitir a integración nelas de todas as entidades asociativas e de representación de intereses colectivos, fundaciós e outras entidades sen ánimo de lucro, así como administraciós locais e entidades públicas dependentes destas, dentro do ámbito territorial correspondente, **sen permitir en ningún caso a participación de persoas físicas ou xurídicas individuais con ánimo de lucro.****

( Evaristo lareo Viñas esta jubilado desde el año 2012 acogiéndose a las subvenciones y desguace **cuyo nombre literal consta en el DOG del 16 de Mayo de 2012** en el que consta como receptor de 187.034,40 Euros de fondos públicos por Paralización definitiva. de la actividad (barco estrella Verde ) y su condición de baja laboral.

Código Buque 005077, Nome ESTRELLA VERDE, Matrícula CO-2, Folio 3160 B, Evaristo Lareo Viñas y vida laboral) por lo que no puede ser electo ni elegible por tanto ejerce ILEGALMENTE y ejecuta proyectos del GALP o GAC3 de forma ilegal, entre ellos este que trae causa.

Artículo 7. **Da perda da condición de socio**

**c) Por perda da representatividade ou dos requisitos necesarios para a condición de socio/a.**

3. A baixa por calquera motivo do GALP non exime a persoa asociada de satisfacer as obrigas e compromisos de calquera natureza que tivese pendentes.

**Artículo 8. Dos sectores**

**1. Para os efectos dos presentes estatutos, o GALP estará constituído por unha mostra das entidades representativas dos seguintes sectores:**

**a) Sector pesqueiro: Integrado polas asociacións e entidades de interese colectivo pesqueiro, marisqueiro e acuícola con personalidade xurídica propia.**

Artigo 13. Da Asemblea Xeral

**1.** A Asemblea Xeral é o órgano supremo de goberno do GALP e estará integrada por tódolos asociados que se atopen en pleno uso dos seus dereitos sociais.

**2.** Tódolos asociados, a través do seu representante, teñen dereito a voto.

**3.** Os cargos da Xunta Directiva, incluíndo a Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría e Tesourería serán elixidos pola Asemblea Xeral na sesión constitutiva desta por un período de cinco anos, que poderá prorrogarse.

**O feito de que o Grupo sexa un instrumento do FEMP, a Presidencia do GALP haberá de recaer nalgún membro da Xunta Directiva do Sector Pesqueiro, Marisqueiro ou Acuícola, elixido polos membros do sector pesqueiro e ratificada pola Asemblea Xeral.**

Artigo 16. Da Xunta Directiva

**1.** A Xunta Directiva, asume a dirección da entidade e estará integrada por 21 membros: **Presidencia, Vicepresidencia, que estan desempeñando Evaristo Lareo Viñas y el Alcalde de Laracha autores del proyecto que trae causa.**

Artigo 19. Da Presidencia

**1.** A Presidencia asume a representación legal da entidade a todos os efectos, tanto en xuízo como fóra del, e ostenta o voto de calidade en caso de empate nas votacións.

**En base a ello PLADESEMPEGA insta a la CONSELLERÍA A LA DISOLUCIÓN DEL GALP O GAC3 EN BASE A1:**

CAPITULO VII Disolución do GALP, DE SU Artigo 31.

Da disolución do GALP, c) Por incumprimento reiterado dos fins para os que foi creado. f) Polas restantes causas previstas na lexislación vixente.

**¡¡¡ Preguntamos, en que ...,**

**“junta o órgano directivo electo  
REPRESENTATIVO DEL SECTOR PESQUERO”**

**... ,se encuentra el Sr Evaristo lareo Viñas para desempeñar dicha Presidencia del GALP o GAC3 y colaborar en proyectos orquestados por el Alcalde José Manuel López Varela**



**concedor de la ILEGALIDAD que presenta publicamente a los medios de comunicación de la comarca.**

Y en este apartado consta de forma clara y concisa que Evaristo Lareo Viñas bajo ningún concepto puede ser Presidente del Galp ni de ningún otro sitio o ente público relacionado con cargos electos con fines de fondos públicos, POR LO QUE ESTA USRPANDO UN CARGO QUE NO LE CORRESPONDE Y EJERCIENDO ILEGALMENTE inclusive se ha presentado en el despacho de la Ministra Tejerina como Representante del Sector Pesquero de Galicia para la Vicepresidencia de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, ver ..(+). Algo a todas luces "surrealista y propio del Sr Luis Roldan o Bárcenas " exdirector de la Guardia Civil y tesorero del PP con el único fin de recaudar dinero público a cualquier precio para sus propios bolsillos.

(Evaristo Lareo como jubilado no tiene ningún tipo de relación con ninguna entidad asociativa del sector pesquero ni de ninguna otra cosa que no sea cobrar su pensión de jubilado y sobre todo bajo actos de presunta corrupción bajo proyectos por el y el alcalde orquestados a sabiendas y siendo concedores días antes del:

**A la luz de la Normativa de Cofradías de Galicia, que dice )**

O Decreto 8/2014, do 16 de xaneiro, polo que se regulan as confrarías de pescadores de Galicia e as súas federacións, deixa claro que **no caso de xubilación, a situación é de inelixibilidade**, xa que aquelas persoas que, sendo membros da confraría, pasen á situación de xubilación manterán a condición de membro honorario/a da confraría **sen ter dereito a ser elector/a ou elixible**. Por outro lado el mismod ecreto hace especial incapié en Artículo 36. De las **funciones del/de la patrón/patrona mayor; d) Ostentar la representación legal de la cofradía y ser el cauce de relación de esta con cualquier otra entidad o institución**. Que precisamente según los adjuntos es el Sr Morgade, firmante en la notaría sobre la cesión del solar urbano.

**No seu artigo 38, ademais, da Comisión xestora, no seu punto 2, indica, que "en ningún caso poderán formar parte desta comisión os membros dos órganos de goberno disoltos."**

Evaristo Lareo desde su jubilación, no solo estuvo actuando ilegalmente hasta las elecciones del año 2014 a las cofradías de Galicia, si no, que a día de hoy sigue actuando y usurpando el cargo de Presidente del GALP o GAC3, gestionando proyectos y fondos europeos cuyo destino son sus propios y personales intereses vulnerando las leyes Europeas y Españolas junto a la totalidad de las de la Xunta de Galicia que debería conocer con urgencia la fiscalía europea OLAF antes de dedicar los fondos FEDER de los próximos años.

**10.- Benestar (esta Consellería) entrega mais de 19 mil euros ao Alcalde el 9 del 3 de 2017 al convenio que se impugnan y pide la devolución de la totalidad del mismo por incumplimiento reiterado del mismo.. SE adjunta como **documento11.pdf****

**Curiosamente el Alcalde de Laracha ostentaba el cargo de Secretario en el GALP o GAC3 que debe dar fe de las actas de la junta directiva del GALP o GAC3, o lo que es lo mismo, darse fe así mismo de los informes que el mismo firma y acredita.**

#### **1.2.6. Composición de la Junta Directiva según el acuerdo de fecha:**

Secretario/a José Manuel López Varela Concello da Laracha Sector institucional 25/6/2016

**[https://agader.xunta.gal/sites/default/files/documentacion/LEADER\\_GDR/Normas\\_Baremos\\_Estratexias/gdr\\_22\\_estratexia\\_es.pdf](https://agader.xunta.gal/sites/default/files/documentacion/LEADER_GDR/Normas_Baremos_Estratexias/gdr_22_estratexia_es.pdf)**

La Voz de Galicia de la Comarca de Bergantiños y otros medios de comunicación de la zona, reproducían el comunicado remitido por el Alcalde José Manuel López Varela de una **partida del Ayuntamiento que el mismo preside para destinarla al Proyecto que trae causa, y negada la información, de la citada partida que no consta o no localizamos en el proyecto presentado al GAC3 de los 100.000 euros.**

**Dice el comunicado emitido por el Alcalde de Laracha.- En los presupuestos de A Laracha está consignada una partida económica de 100.000 euros para este proyecto. Además, la Consellería de Política Social aportará 200.000 euros en virtud del convenio de colaboración.**

**[https://www.lavozdegalicia.es/noticia/carballo/a-laracha/2017/03/12/laracha-presenta-galp-centro-comunitario-caion/0003\\_201703C12C6994.htm](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/carballo/a-laracha/2017/03/12/laracha-presenta-galp-centro-comunitario-caion/0003_201703C12C6994.htm)**

**<http://www.elcorreogallego.es/area-de-compostela/ecg/un-centro-comunitario-aunara-valores-historia-local-caion/idEdicion-2017-03-12/idNoticia-1045419/>**

**<http://www.pressreader.com/spain/la-voz-de-galicia-carballo/20170312/>**

Aportamos los siguientes documentos públicos sin clasificar para el instructor de esta causa que acreditan sin lugar a las dudas y enervan aún más si cabe la culpabilidad de los hechos que se relatan y que nombramos así:

**A.- documento12.pdf en el que se refleja la partida de 185 mil euros cuando el convenio acredita 200.000 en el que no hay posibilidad de evadir el iva, siendo repercutido sobre el proyecto y por tanto tiene que constar en el mismo, se adjunta como **documento13.pdf****

**B.- documento14.pdf en el que consta otro proyecto cuyos fines es desconocido, nadie sabe si se paralizó o se**

devolvió el dinero subvencionado, quien pagó el proyecto y en definitiva (otro intento de pelotazo) sobre el solar de la Villa de Caion

C.- documento15.pdf del acta urgente del 18-3-2017-cediendo la parcela al alcalde por su socio Evaristo lareo Viñas para trasladarla a los proyectos por ellos mismos organizados

E.- El 23/3/2017 el Notario de Carballo OFICIALIZA la cesión bajo la firma del actual Patrón mayor Hector Morgade, dejando al descubierto la multitud de iniciativas en el ámbito privado del Sr Evaristo lareo y Alcalde de Larcha para "incar el diente al jugoso solar de Caión", se adjunta como documento16.pdf

F.- El Alcalde José Manuel López Varela asume como propias todas las gestiones y responsabilidades de la totalidad de los proyectos fracasados y el dispendio del dinero público con fines de llegar a ninguna parte que no sea incrementar la deuda y bolsillos a los arquitectos de NAO4 muy implicados con el Concello de A Laracha y para los que ya ha pedido créditos para pagar el proyecto ilegal de Xermaña dos años desupes con una entidad bancaria. Se adjunta como documento17.pdf [ver también-...\(+\)](#)

G.- Documento18.pdf dogma convocatoria elecciones cofradías y como documento19.pdf firma del proyecto Mar de Caión, nada que ver con el actual ni el modificado en este convenio que trae causa de Costa da Morte.

Como documento20.pdf y documento21.pdf coste de los proyectos que puede sobrepasar los 50 mil euros sin que conste en ninguna parte del proyecto, ni quien lo paga ni quien lo asume caso de no ejecutarse el mismo.

El documento22.pdf acredita y certifica como a día de hoy no se ha realizado absolutamente nada que no fuese "orquestar el cambio de titular de la parcela del solar urbano de Caion de 15 mil metros cuadrados con el único propósito de dejar a los vecinos de la Vila sin el solar para pasar a la gestión personal y privada del Sr Alcalde y Evaristo lareo Viñas su socio en este asunto.

De forma más que curiosa la Aparejadora Técnica, Manuela Cagide (que no es funcionaria) certifica publicamente informes de obras mayores reservados exclusivamente a Arquitectos de Carrera, lo que convierte el certificado en un "oscuro trámite y que la aparajadora es denunciada publicamente por invadir competencias que no le corresponden)en el año 2010 para dar el visto bueno a la recalificación del solar público a urbano solicitado de forma sigilosa por Evaristo lareo Viñas y de forma oculta a toda la ciudadanía de la comarca. Se adjunta documento23.pdf

Y como documentos 24, 25, 26, 27 en los que se acredita sin lugar a duda alguna el incumplimiento de PUBLICIDAD de las subvenciones públicas...

El Alcalde de LARACHA como buén discípulo del PPdeG sabe poner de su parte la prensa con JUGOSOS CONTRATOS PÚBLICOS en publicidad dejándola sometida a los designios de la INEXISTENCIA o DESIGINIOS de presunta corrupción en la Comarca de Bergantiños, que a la contra, se sacan de la manga

EXITOS INEXISTENTES - TODOS FRACASADOS Y CON DISPENDIO DE DINERO PÚBLICO DETRÁS - ILEGALIDADES- CERTIFICADAS POR LA MISMA XUNTA DE GALICIA, ante los registros públicos y judiciales de encontrarse entre los alcaldes más denunciados del Norte de España.

De forma incomprensible y "DIABÓLICA" las denuncias judiciales dirigidas contra el mismo siempre acaban en ese borde protector del " Se archiva por no estar debidamente justificado el delito" una justificación que solo compete a los órganos judiciales acreditar, siendo el corrillo que el citado alcalde siempre sale impune de sus asuntos. De hecho nosotros mismos en un juzgado de Carballo la jueza siempre resuelve con la misma cantinela "no ha lugar a los escritos que presente el denunciante", esta perdida de confianza en la Justicia, se compensa con otras administraciones y la Fiscalía Europea OLAF, que si investiga y resuelve tras sus resultados con documentos firmes, sin que les tiemble el pulso ni acudan a sus "chiringuitos o publicitar lo que no existe día sí, día también..

**LA SIGUIENTE MUESTRA DE LA VOZ DE GALICIA HABLA POR SI SOLA.**

Sobran palabras ante las manifestaciones públicas del periodista de la Voz de Galicia TONI LONGUEIRA (COMARCA DE Bergantiños) habitual en las fiestas y comilonas que orquesta el Alcalde de Laracha y que dice en su noticia de redacción comarca de BERGANTIÑOS del día

TONI LONGUEIRA 04/11/2017

En Galicia hay ejemplos, al igual que en la Costa da Morte. Pequeño, en Dumbria, o Muíño, en Cabana, son dos ejemplos. Pero **si hay uno que destaca por encima del resto es el larachés José Manuel López Varela. Una simple llamada telefónica suya y se presentan en A Laracha, y puntuales como un reloj, el conselleiro de turno, el delegado de la Xunta en la provincia, parlamentarios, secretarios xerales y si hace falta, el presidente de la Xunta.** Todavía recuerdo la visita de Alberto Núñez Feijoo un domingo 19 de junio del 2016 para hacer campaña en la Feira de Paiosaco. **Ya hay que tener poder de convicción para que un presidente autonómico acuda a un acto político que no sea de primer nivel..**

Este Conselleiro al que nos dirigimos conoce bien el asunto en carnes propias. Lo que pone la guinda a la impunidad con que actúa en todas las consellerías de la Xunta de Galicia gobernada por el PPdeG y objeto de este escrito, un artículo que responde y habla por si solo.

SE adjunta copia como **documento28.pdf** tras comprobar que es habitual en la Voz de Galicia borrar artículos de su web cuando son "pecaminosos" contra los que le regalan fondos públicos a cientos de miles de euros de las arcas públicas de la Xunta de Galicia que se le niegan a todos los solicitantes de ayudas con la retórica de que "no hay fondos".

[https://www.lavozdegalicia.es/noticia/carballo/a-laracha/2017/11/04/alcalde-laraches-manda/0003\\_201711C4C4992.htm](https://www.lavozdegalicia.es/noticia/carballo/a-laracha/2017/11/04/alcalde-laraches-manda/0003_201711C4C4992.htm)

**Y como documento29.pdf** (REITERACIÓN DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS) , **documento30.pdf** (JUSTIFICANTE DE FECHA 14 MARZO DE 2017 DE LA PETICION, en plena actividad del trasiego con el solar del Campo da Insua ARC1), **documento31.pdf** (petición de certificación de acto presunto al Concello de Laracha de fecha 20 del 10 de 2017 sin responder tras el plazo conferido al efecto ) **y documento32.pdf** justificante del la solicitud del acto presunto de fecha 20 del 10 de 2017., actos administrativos **"NINGUNEADOS CON DOLO Y BAJO LA PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LA ARBITARIEDAD E IGNORANCIA DELIBERADA"** que no solo acreditan como el Sr Alcalde de Laracha a convertido el Ayuntamiento en su "cortijo particular" donde no cuenta ningún acto del proceso Administrativo Común común conforme a derecho,

vulnerando la totalidad de las leyes y normativas relacionadas con este asunto, desde el uso y abuso del silencio administrativo a la negativa del certificado de acto presunto público **(que transcurrido el plazo de 15 días ni se ha molestado en contestar, decidiendo quien y quien no puede acceder a la administración pública en demanda de sus derechos legales)** y que debería entregar por derecho, dejando a todas luces perfectamente claro que el Concello de Laracha se gobierna bajo la **"TIRANÍA" Y LAS FORMAS MÁS PURAS DE LAS DICTADURAS DE OTROS TIEMPOS**, donde impera tras la por el desarrollada **"sociedad paralela dentro del Ayuntamiento junto a familiares y contratados a dedo, al margen de la ley y de la justicia"**, más propias de las mafias y de las redes criminales que de un estado de derecho del Siglo XXI..

Y como **documentos 29, 30, 31 y 32** actos administrativos **"NINGUNEADOS CON DOLO Y BAJO LA PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LA ARBITARIEDAD E IGNORANCIA DELIBERADA"** que no solo acreditan como el Sr Alcalde de Laracha a convertido el Ayuntamiento en su **"cortijo particular"** donde no cuenta ningún acto del proceso administrativo común conforme a derecho, vulnerando la totalidad de las leyes y normativas relacionadas con este asunto, desde el uso y abuso del silencio administrativo a la negativa del certificado público que debe entregar por derecho, dejando a todas luces perfectamente claro que el Concello de Laracha se gobierna bajo la **"TIRANÍA" Y LAS FORMAS MÁS PURAS DE LAS DICTADURAS DE OTROS TIEMPOS**, donde imperan tras por el desarrollada **"una sociedad paralela dentro del Ayuntamiento junto a familiares y contratados a dedo, al margen de la ley y de la justicia, más propias de las mafias y de las redes criminales que de un estado de derecho del Siglo XXI.."**

Es más que relevante ilustrar al instructor de esta causa como se mezclan en el tiempo, **créditos para pagar proyectos fracasados y desautorizados por la misma Xunta de Galicia en el que merece especial atención el intento FRUSTRADO de otro pelotazo urbanístico bajo el mismo MODUS OPERANDI QUE TRAE CAUSA**, que dio comienzo en el año 2011, circulando paralelo al CENTRO COMUNITARIO MAR DE CAIÓN AHORA CENTRO COMUNITARIO COSTA DA MORTE y logra deudas por las que se piden créditos con cargo a las arcas públicas **(vecinos de Laracha)** para afrontar lo que consideramos ADMINISTRACIÓN DESLEAL Y FRAUDE a las administraciones públicas.

Con posterioridad al iniciado PROYECTO DE CENTROCOMUNITARIO COSTA DE CAION en el año 2013-2014 el Alcalde ya estaba inmerso en más proyectos de fondos públicos que a pesar de ser notificado de su ilegalidad, persistía en **"incardiente a más de un millón de euros"** que tras las denuncias de esta parte, se vio frustrado por ser ILEGAL o lo que es lo mismo, incumplir con los requisitos para su ejecución.

**El citado proyecto trajo como consecuencia pagos al mismo Estudio de Arquitectura NAO4 con el que el Alcalde mantiene negocios de proyectos fracasados que cargan a las arcas públicas a sabiendas de su ilegalidad como consta acreditado...**

**Con posterioridad al mes de Mayo de 2016** el Alcalde del Concello de Laracha, José Manuel López Varela para el proyecto del año 2011-2012 del Campo de Fútbol de Caión en XERMAÑA, **zona protegida por la UE al igual que el solar Arcl (de esta petición)**, habilitó una partida de **21.659,00 Euros públicos**, en la SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POLO PLENO **"O DÍA 27 DE MAIO DO ANO 2016**, para realizar una transferencia de crédito para el pago del citado proyecto que, según el acta del pleno era **un gasto del año 2015, que se retrasó por que no había presupuesto, a NAOS ARQUITECTOS, S.L.P.** por REDACCIÓN DO PROXECTO BÁSICO E DE EXECUCIÓN PARA UN CAMPO DE FÚTBOL E VESTIARIOS EN CAIÓN, LARACHA.

El citado proyecto (**documento33.pdf** relato de hechos), **documento34.pdf** certificación del Secretario y Alcalde para algo que era ilegal, y como **documento35.pdf** certificación de disponibilidad de los terrenos tras su expropiación y recalificación a urbanizables de los mismos, **documento36.pdf** copia del convenio de la Secretaría Xeral Para o Deporte del ilegal pelotazo urbanístico en Xermaña, como **documento37** resolución de Deportes tras ver la ilegalidad del proyecto negando la subvención pública y su participación en el mismo.

Es también relevante ver como **el Consello Galego de Contas de Galicia "tira de las orejas al Alcalde de Laracha por sus "trapalladas con las cuentas públicas del Concello"**, se adjunta como **documento38.pdf** que **remata la Xunta de Galicia en su resolución que aportamos como documento39.pdf** certificando y acreditando la total

**ilegalidad del proyecto de Xermaña en Caión, y como documento40.pdf resolución del Concello de Laracha del Sr Alcalde José Manuel López Varela pidiendo créditos bancarios para pagar los proyectos fracasados con posterioridad al ya iniciado del CentroComunitario de Mar de Caión ahora Costa da Morte, que sigue irremediabilmente el mismo camino del FRAUDE A LOS FONDOS PÚBLICOS A LOS QUE SE SUMAN LOS DE ESTA CONSELLERÍA y europeos, y para finalizar el documento41.pdf de la factura del estudio NAO4 que no hemos podido localizar en las memorias anuales del Concello de Laracha que habla por si sola, un dispendio y presunta malversación de un pago por algo que no existe, nunca existió a la luz de las normativas ni tiene visos de existir en el futuro, pero si consta como una partida más a sumar al nuevo proyecto del mismo estudio ahora frustrado y conocido como CENTRO COMUNITARIO COSTA DA MORTE.**

### **FUNDAMENTOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dice la LEY 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. La exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 33.-Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: En todos sus apartados desde el 1. a) a la i) , 1,2,3.

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES

Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

**<http://www.minhafp.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Subvenciones/L-38-2003-GENERAL-SUBVENCIONES.pdf>**

▪El capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

▪El título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común



Reintegro: Apertura del trámite de audiencia

Iniciado el procedimiento de reintegro, se procede a comunicar el resultado abriendo un plazo de quince días para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueda alegar o presentar los documentos que estime pertinentes.

A la vista de la documental aportada, todos los hechos contables se han realizado "ignorando deliberadamente cualquier posible interdicción de la arbitrariedad del art. 9.3 de la Constitución Española y promoviendo conductas colusorias expresamente prohibidas, que en su artículo 9.1, el Anteproyecto de la Constitución señalaba que "todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios jurídicos son la libertad y la igualdad".

Estos hechos no son producto del azar si no de esta investigación con el **pleno conocimiento de su existencia como bien conoce el responsable de los expedientes de la Consellería, junto a otros comportamientos** otros complementos difíciles de controlar como bien sabe siempre de espaldas a la ciudadanía, propiciando así, el silencio sobre actividades desmesuradas y ocultadas al control judicial, institucional entre otras.

Para ello estamos cruzando datos del servicios de la Comisión de Transparencia Pública en el que, Evaristo Lareo Viñas y el Alcalde de Laracha **aparece en más de 20.600 y el GAC3 con más de 380 referencias relacionadas**, con una acreditada actividad que desconoce la Fiscalía Europea "OLAF", Agencia Tributaria, Tribunal de Cuentas, Consellería do Mar, Consello Galego de Contas, Consellería de Política Social y juzgado de guardia, donde se muestran anuarios de cuentas propias de "trileros" donde solo consta la justificación previa a la solicitud de más fondos públicos, sin ningún tipo de control y sin que se ejecuten los proyectos orquestados para "hacerse con lso fondos públicos" como única meta a día de hoy documentada y acreditada.

Que en base a todo lo anterior y a medio del presente escrito, vengo a interesar la suspensión del plazo concedido de prescripción para formular a fin de evitar que prescriba el delito, instamos de oficio se decrete la suspensión de los plazos del procedimiento o cualquier prescripción sobre la solicitud de reintegro por alcance hasta que se produzca la decisión sobre el reintegro de las cantidades y de los fondos europeos, que caso de ser desestimada esta petición proseguirán los trámites del proceso Administrativo Previo a la Vía Civil hasta su final para proseguir ante la Fiscalía Europea, OLAF, dejando CONSTANCIA EFECTO.

La solicitud de suspensión se podrá realizar por medio de comparecencia ante órgano al que se dirige, o bien mediante escrito, del que se solicita a medio del presente escrito en base y amparo de;

Se interrumpen los plazos de prescripción para la acción de reclamación de la vía administrativa

A los efectos del cómputo global del plazo prescriptible, debe entenderse que se ha producido interrupción legal del plazo de prescripción por el hecho de la interposición de los recursos administrativo y jurisdiccional.

En relación a la prescripción de la facultad administrativa de acordar el reintegro se ha suscitado igualmente la cuestión sobre la posible interrupción del plazo prescriptible por las actuaciones de control financiero, en los supuestos en que dichas actuaciones son las que provocan la apertura del procedimiento de devolución de la subvención.

Y a este respecto, a tenor de lo previsto en el artículo 39.3.a) de la Ley 38/2003 (LA LEY 1730/2003), el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier actuación de o ante la Administración, conducente a determinar la existencia de alguna causa de reintegro.

Previsión legal que es sustancialmente coincidente con la regulación que existía previamente a la Ley 38/2003 (LA LEY 1730/2003), por cuanto el artículo 40.2 de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/19889) determinaba que la prescripción de los derechos de la Hacienda Pública (entre los que indudablemente se encuentra el de reconocer o liquidar la devolución de subvenciones indebidamente percibidas) se interrumpirá conforme al artículo 66.1 de Ley General Tributaria (LA LEY 1914/2003) entonces vigente (Ley 230/1963 (LA LEY 63/1963)).

Tribunal Supremo. Sala de lo C-A (Sección 3ª) 05/10/2010 Bandrés Sánchez-Cruzat Recurso de Casación n.º 412/2008. La declaración de caducidad del procedimiento de devolución de una ayuda pública, acordada en vía de recurso judicial, determina la interrupción del plazo de prescripción desde la interposición del recurso administrativo, primero, y desde la interposición del recurso judicial con posterioridad.

La prescripción extintiva es susceptible de interrupción, disponiendo el art.1973 CC -EDL 1889/1- que:

«La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales.

La interrupción es una forma de mantener la vigencia del derecho porque el efecto extintivo propio de la prescripción deja de producirse cuando se demuestra que se ha ejercitado la acción o reclamado el derecho antes de vencer el plazo y como bien conoce la

Secretaría Xeral Técnica de la Consellería do Mar, es un derecho que tenemos ejercido desde el año 2011 a través de múltiples procedimientos todos ellos relacionados con el GAC3, Cofradía de Pescadores de Caión y su responsable Sr Evaristo Iareo Viñas.

La interrupción hace inútil el lapso de tiempo transcurrido para la prescripción y deja abolido el tiempo anterior. En palabras de nuestro Tribunal Supremo, la interrupción:

«(...) es el acto (...) que evita la consumación de la prescripción (...), es acto obstativo de la prescripción, que revigora el derecho subjetivo (...)».

El tratamiento restrictivo de la prescripción lleva consigo una interpretación amplia y flexible de las causas de interrupción según doctrina del Tribunal Supremo en Sentencias 7-10-02 -EDJ 2002/37172- y de 5-6-03 EDJ 2003/29642, que declara que la prescripción no debe resolverse en contra de la parte en cuyo favor juega el derecho reclamado, sino en perjuicio de aquella otra que pretende su extinción (1).

Así es, la tendencia es a interpretar la interrupción de acuerdo con la realidad social y el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

### III. La interrupción por la reclamación extrajudicial

Como se ha expuesto, el art.1973 CC -EDL 1889/1- prevé tres formas de interrupción, la reclamación extrajudicial.

Concurren en este escrito los siguientes requisitos:

- Que se exteriorice con claridad el derecho que se pretende conservar.
- Que la voluntad conservativa del concreto derecho se dirija a la persona frente a la que se trata de hacer valer y que llegue a su conocimiento.

A decir de la Sentencia de la AP Baleares, sec 3<sup>a</sup>, núm. 306/13, 26 julio -EDJ 2013/155915-, la interrupción de la prescripción puede ser de cualquier forma, verbal o escrita, personalmente o por medio de apoderado o mandatario.

El derecho de la Administración al reintegro de la ayuda otorgada, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Vigencia desde 18 de Febrero de 2004. Revisión vigente desde 29 de Junio de 2017. Sentencia A.N. de 25 de enero de 2012

Artículo 39 Prescripción

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

CAPÍTULO II. Artículo 41 Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro

Artículo 42 Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Quedando acreditado el incumplimiento reiterado de la publicidad de las subvenciones de fondos públicos perfectamente legislada, siendo motivo más que suficiente para iniciar los tramites para su reintegro y devolución con los intereses correspondientes de demora relativos al tiempo de su incumplimiento.

Dice la ley anteriormente nombrada Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a Rendición anual de cuentas de las entidades declaradas de utilidad pública en su apartado 6. Los registros de asociaciones conservarán las cuentas anuales y los documentos complementarios depositados, durante seis años a contar desde la recepción de la rendición de cuentas, por lo que, cualquier alteración en las mismas como las modificadas en su web, que ponemos y ya tiene acreditados sus antecedentes para su comprobación legal de ser necesario.

Y en sus apartados 2, 3 y 4.-

2. Las cuentas anuales de las entidades declaradas de utilidad pública, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, se formularán conforme a lo que determinen las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, contenidas en el anexo I del Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, sin perjuicio de las particularidades que puedan establecer las disposiciones fiscales para este tipo de entidades.

3. Las cuentas anuales y la memoria de actividades se presentarán firmadas por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la asociación obligados a formularlas.

4. Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal deberán someter a auditoría sus cuentas anuales y acompañarán a ellas un ejemplar del informe de los auditores, firmado por éstos. Dicho informe se acompañará de un certificado acreditativo de que corresponde a las cuentas anuales presentadas.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-615>

SOBRADOS MOTIVOS PARA SOLICITAR ESTA PARTE LA TOTALIDAD DEL DINERO CONVENIADO CON EL ALCALDE DE LARACHA, ANTE LA FALTA DE APETITO DE LA CONSELLERIA A LA QUE SE DIRIGE ESTA PETICIÓN

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-13828>

Incumplimiento de TODOS sus apartados a), b) , c) , d), e), y en lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, junto a todas las demás de aplicación..

Y en el IV.- El título II aborda el régimen jurídico de la invalidez, la revocación y el reintegro de subvenciones estableciendo sus causas. La iniciación y resolución de los procedimientos corresponde al órgano gestor de las subvenciones o por petición expresa y justificada bajo el procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Son obligaciones del beneficiario.- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.. NO CONSTAN

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. NO CONSTAN

Artículo 28. Justificación de las subvenciones. Apartado 3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. NO CONSTAN

4. Cuando el beneficiario esté sujeto al régimen de contabilidad empresarial, la presentación de las cuentas del ejercicio donde se reflejen las operaciones relacionadas con la subvención concedida, elaboradas según normas de contabilidad recogidas en las disposiciones aplicables, constituirán un medio de justificación. NO CONSTAN

Artículo 30. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. NO CONSTAN

2. En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la administración como por el beneficiario..NO CONSTAN

Artículo 32. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 39-2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 33. Causas de reintegro. Y demás normas de aplicación

De esta forma se están actualmente gestionando sin estar legitimados para ello, Subvenciones públicas y actos propios de los responsables que por incumplimiento reiterado ante los usuarios y consumidores, Gobierno de Galicia y Comisión de Transparencia..Por ello están vulnerando los principios legales de gestión y publicidad de fondos públicos y subvenciones tal y como consta acreditado, al amparo de las normativas Nacionales y autonómicas de Galicia:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Texto original, publicado el 18/11/2003, en vigor a partir del 18/02/2004 .

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

El incumplimiento del resto de las obligaciones, así como la resistencia, excusa o negativa a las actuaciones de control, serán causa de reintegro cuando ello imposibilite verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley. L

Artículo 37. Causas de reintegro.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad

de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

**Núm. 55 Lunes 6 de marzo de 2017 Sec. III. Pág. 16644**

Como entidades declaradas de INTERÉS PÚBLICO sus compromisos de transparencia van mucho más allá de los limitados a las entidades sin ánimo de lucro, las irregularidades son continuadas y patentes fluyendo sin cesar, las Resoluciones que se adjuntan, acredita como todo lo contrario..

**En caso de no cumplir con las obligaciones.**

**La administración debe sancionarles por el incumplimiento.**

**Tienen que devolver las subvenciones.**

**Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, están obligados a responder penal, civil y administrativamente.**

**Además, se estarían cometiendo infracciones tributarias.**

Recordamos al instructor ante la fragilidad con que resuelve siempre a favor de los presuntos corruptos que:

En relación con la elaboración del artículo 9.1, el Anteproyecto de la Constitución señalaba que "todos los poderes públicos y los ciudadanos están sujetos a la Constitución y al ordenamiento jurídico cuyos principios jurídicos son la libertad y la igualdad".

Recordando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- Principio general del Derecho, reconocido expresamente por la Constitución (arts. 9.1 y 103.1), que supone el sometimiento pleno de la Administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la Administración al bloque normativo.

El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas, los reglamentos.

JERARQUÍA NORMATIVA reiteradamente vulnerada.-



Ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior que tiene mucho valor.

El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango.

La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa. En nuestro ordenamiento el principio de jerarquía normativa se traduce en:

-Superioridad de la Constitución sobre cualquier otra norma jurídica. Esta superioridad de la Constitución se basa en un criterio material, pues la misma contiene los principios fundamentales de la convivencia (superlegalidad material) y por ello está dotada de mecanismos formales de defensa (superlegalidad formal).

Principio exigido por la seguridad jurídica, que permite a los ciudadanos conocer las disposiciones normativas que están obligados a cumplir. La publicidad de las normas constituye uno de los pilares del Estado de Derecho, a diferencia de la época absolutista, en que existían preceptos secretos. Dado que «la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento» (art. 2.1 del Código Civil), ha de facilitarse el conocimiento de las normas por los ciudadanos, para lo cual éstas se publican en el Diario Oficial.

La Constitución Española, en su artículo 9, que recoge los principios en que se concreta la definición del Estado de Derecho proclamado en el artículo 1, garantiza además de la seguridad jurídica, la publicidad de las normas. El artículo 91 atribuye al Rey la orden de publicación de las leyes, tras su sanción y promulgación (V. promulgación de la ley; publicación de la ley; Estado de Derecho; seguridad jurídica).

La Constitución Española (art. 9.3) garantiza la seguridad jurídica junto a otros principios del Estado de Derecho» (jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad), cuya suma constituye, según ha declarado el Tribunal Constitucional (S.T.C. 27/1981), «equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad».

Este principio, establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, significa que las autoridades o CARGOS PÚBLICOS DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DECLARADAS DE INTERÉS SOCIAL no pueden tomar decisiones arbitrarias entendiéndose por tales, fundamentalmente, aquellas que supongan una infracción del principio de igualdad de trato de los administrados ante la aplicación de la ley y las reglas objetivamente determinadas.

Los tribunales de justicia utilizan tal principio constitucional para impedir que los poderes públicos sostengan interpretaciones arbitrarias de las normas (sentencias del Tribunal Constitucional 219/1989 y 93/1992) o resoluciones abiertamente discriminatorias (por ejemplo, sentencia del Tribunal Supremo de 19 de junio de 2002). Como dice expresivamente el Tribunal Constitucional en su sentencia 151/1986, "a la luz de lo indicado ha de concluirse que a lo largo del procedimiento administrativo los ciudadanos han sido objeto, efectivamente, de un trato desigual respecto a otros en situación similar, sin que se haya razonado o justificado el por qué de esa desigualdad ... Pues no resulta admisible -ni por tanto debe considerarse justificativo de la desigualdad- que la Administración elija libremente a quiénes aplicar y a quiénes no aplicar la normativa vigente, actuación esta vetada por la interdicción de la arbitrariedad contenida en el art. 9.3 de la Constitución".

Por lo tanto, y concluyendo, este principio indica la prohibición de que los poderes públicos actúen conforme a la mera voluntad de sus titulares, sin ajustarse a las normas. En el Estado de Derecho rige el imperio de la ley, a la que están sujetos todos los poderes. La arbitrariedad, la actuación sin fundamento jurídico, es propia de la tiranía. La Constitución Española (art. 9.3) garantiza la interdicción (prohibición) de la arbitrariedad de los poderes públicos, que están, al igual que los ciudadanos, sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1)

No se pretende aquí ninguna sanción para esos responsables que no este prevista en las normativas y las leyes, (sin perjuicio de que la Ley tipifique sus conductas como falta muy grave, o pudiese haber consecuencias penales), pero sí que se denuncia y se pide el REINTEGRO POR ALCANCE DE TODOS LOS FONDOS PÚBLICOS COBRADOS por el Alcalde y Evaristo Lareo Viñas, que no se ha tenido en cuenta a la hora de conceder las subvenciones públicas, bajo los fondos Nacionales, FEDER con destino (presuntamente) a su propio bolsillo, pero somos concededores de que nada se va hacer en este sentido, pero si poner al descubierto públicamente hasta las últimas consecuencias..

Es un deseo irrenunciable el que de forma inmediata se nos proporcione el acceso inmediato sin dilaciones al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN y REINTEGRO POR ALCANCE sin pretexto alguno de protección de datos, derecho al que expresamente renuncia este denunciante para que el organismo competente pueda instruir todas, absolutamente todas las resoluciones que han dado como resultado el presente sin precedentes en la Unión Europea, pero muy común en España "modus operandi generalizado" , DEFRAUDAR AL FISCO Y A LOS CIUDADANOS CON LOS FONDOS PÚBLICOS e incumplir los mandatos de las subvenciones públicas.

Esperando se aplique conforme al estado de derecho, que no es otro que preservar el destino de los dineros públicos que pagamos con las miserias todos los ciudadanos.

Que tenga por presentado este escrito de REINTEGRO POR ALCANCE contra el Concello de Laracha, lo acepte y se sirva ..., ordenar emitan acuse de recibo de forma inmediata, se practiquen las diligencias necesarias y las demás que se ofrezcan como útiles, y abrir expediente en el que se resuelva conforme a derecho y lo relatado en este nuestro escrito, se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la citada apertura del procedimiento de reintegro por INCUMPLIR LA NORMATIVA contra el Concello de Laracha y estar afectado de graves irregularidades que ponen en evidencia la gestión de los fondos Nacionales, FEDER, destinados al Sector Pesquero.

Se adjuntan para su descarga documentos y anexos relatados de este escrito en el que se numeran parate de los fondos públicos gestionados de forma irregular y supeditados a su devolución.

**SE insta a realizar una AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ENTES DENUNCIADOS AL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LA TOTALIDAD DE FONDOS PÚBLICOS, EUROPEOS, NACIONALES Y AUTONÓMICOS por los denunciados.**

## **Por lo expuesto**

Que tenga por presentado este escrito de DENUNCIA Y REINTEGRO POR ALCANCE contra el Concello de A Laracha, lo acepte y se sirva ..., ordenar emitan acuse de recibo de forma inmediata, se practiquen las diligencias necesarias y las demás que se ofrezcan como útiles, y abrir expediente en el que se resuelva conforme a derecho y lo relatado en este nuestro escrito, se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la citada apertura del procedimiento de reintegro por INCUMPLIR LA NORMATIVA y estar afectado de graves irregularidades que ponen en evidencia su forma de gestionar los fondos Nacionales, FEDER, destinados al Sector Pesquero.

**Se adjuntan para su descarga documentos y anexos relatados de este escrito. Por su peso informático para servicios telemáticos podrían saturar el servidor por lo que en aras a la facilidad y con total seguridad desde nuestros propios servidores le facilitamos el link para su descarga inmediata.**

**<http://www.pladesemapesga.com//descarga/adjuntos-solicitud-reintegro-concellolaracha.zip>** Agradeciéndole que cualquier duda sobre ello puede solventarla en el 630389871 Miguel delgado.

**Por todo ello,** en este momento confiamos en el buen criterio y acogida de esta, solicitud de DENUNCIA Y REINTEGRO POR ALCANCE contra el Concello de A Laracha.

Que, habiendo por presentado este escrito, lo admitan a trámite y, en su virtud, tengan por interpuesta DENUNCIA Y SOLICITUD DE REINTEGRO contra las entidades arriba indicadas y, en su virtud, se incoe de oficio los expedientes señalados en 10565 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas. Publicado en el BOE Núm. 236 Viernes 2 de octubre de 2015 Sec. I. Pág. 89343, y las demás de aplicación relativas a la Comunidad Autónoma de Galicia, tramitándose los mismos conforme legalmente establecido y **se nos tenga por parte en el procedimiento, dándosele vista de las sucesivas actuaciones.**

Esta es nuestra opinión que gustosos sometemos a cualquier otra mejor fundada, en A Coruña, a fecha del registro del certificado digital,

Presidente Pladesemapesga:



Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).

**Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia**

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

**La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

**AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>

**Se adjuntan todos los documentos nombrados a lo largo de este escrito, significando al instructor que disponemos de más documental que ponemos a su disposición si así lo considera necesario.**

**<http://www.pladesemapesga.com//descarga/adjuntos-solicitud-reintegro-concellolaracha.zip>**